123

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 7845.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₡.3,60.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO RAIMUNDO NOTARIO.-

--o--

Form. 29
Nº 3015.-

S.3.Nº..... Asunción, 6 de Noviembre de 1.951.-

VISTOS: el expediente Nº 3259/51, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Raimundo Notario, con Registro Nº 225 de Capiatá, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº 64 del 25 de Setiembre de 1.951; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

ARt.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₡.3,60.-) TRES GUARANIES CON SESENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Raimundo Notario.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 10 de Setiembre de 1.951, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2º del Decreto Nº 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

[signature] [signature]

L.G.

2-XI-/51.